



Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

10-0520-22

Señores
Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada -CED-
Secretaría Técnica
ohchr-ced@un.org
Bogotá

Asunto: Comentarios al Informe periódico presentado por el gobierno nacional ante el comité contra las desapariciones forzadas CED.

Respetados Señores, cordial saludo:

Teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo, conoció del informe de seguimiento de los temas priorizados por el CED y las Observaciones presentadas al estado colombiano, en virtud, del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, a saber: párrafos 17 (Registro Nacional de Desaparecidos), 19 (Investigación de desapariciones forzadas) y 27 (Búsqueda de personas desaparecidas), a continuación se presentan los comentarios realizados por esta entidad, sobre el documento CED/C/COL/FOAI/1 del 11 de mayo de 2022, “*Información recibida de Colombia sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre la información complementaria por Colombia con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*”, a fin de que el Comité analice los avances y evolución en la implementación de las observaciones y adopte las disposiciones finales, que serán definidas en la sesión de septiembre 2022.

Los comentarios se realizaron sobre los párrafos que a continuación se transcriben:

“8. En primera medida, el Estado colombiano estima relevante poner de presente la situación sociopolítica del país, en la que converge la existencia de varios conflictos armados, la una multiplicidad de grupos armados organizados y respecto de los cuales se despliegan diversas modalidades de actuación delictiva, relacionadas con la desaparición de personas¹. Por lo cual, a pesar de que se encuentra una significativa disminución de los casos de desaparición forzada en la última década, el ingreso de reportes nuevos, así como el registro de casos antiguos -que no habían sido puestos en conocimiento del Estado-, es una labor permanente para las entidades intervinientes en los sistemas de información sobre desaparecidos.”²

Comentario de la Defensoría del Pueblo: Es importante el reconocimiento que hace el Estado colombiano sobre la incidencia que tiene la situación sociopolítica del país y la multiplicidad de actores que utilizan la desaparición forzada de personas como resultado de sus acciones delictivas. Sin embargo, también se debe reconocer que el contexto en

¹ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, oficio CBPD No. 2022-0225 de 30 de marzo de 2022.

² Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, oficio CBPD No. 2022-0225 de 30 de marzo de 2022.



que se desarrollan las acciones de confrontación entre los diversos grupos armados contra las fuerzas estatales, que deben actuar dentro de los marcos legales y constitucionales, facilita el incremento de casos que pueden o no incidir en el aumento de las cifras. En otras palabras, no se puede atribuir la disminución de las cifras en cualquier sistema de información, con la disminución en la presentación de los casos.

Por otra parte, sería importante introducir en el análisis de la disminución de casos otro tipo de variables como, por ejemplo, la falta de promoción de las distintas rutas institucionales para hacer conocer de las entidades competentes los casos, el nivel de confianza de la población que denuncia los casos de posible desaparición, en las entidades que llevan a cabo los procesos de búsqueda, o la existencia de posibles barreras de acceso para poder hacer conocer o denunciar los casos ante la institucionalidad. Todas estas variables también pueden incidir en los resultados.

“9. En concordancia con lo anterior, no es viable señalar, como lo hace el Comité, que el proceso de depuración del Registro Nacional de Desaparecidos (RND) deba ser concluido, ya que la actualización permanente de información, los procedimientos de verificación interinstitucionales y el acceso de la institucionalidad a los familiares de personas desaparecidas que se logran a partir de espacios de confianza en la búsqueda, son factores que están proceso de construcción y actualización constante.”³

Comentario de la Defensoría del Pueblo. Desde esta entidad consideramos que al tratarse de un tema complejo, el proceso de depuración del registro no se puede realizar en tiempos perentorios pues para ello es necesario establecer una metodología que permita alcanzar una depuración de manera sistemática y sostenida en el tiempo, que esté acompañada de los avances tecnológicos necesarios para garantizar que la depuración se haga de manera permanente, y que garantice que la información contenida en el sistema, se acerque cada vez más a lograr obtener datos consolidados y que sean acordes con la realidad del país.

“1. Información de seguimiento sobre el párrafo 17 literal a) de las observaciones finales

15. De acuerdo con el último informe de gestión del Instituto del año 2021, el trabajo realizado con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz ha permitido aunar esfuerzos en pro de la búsqueda de personas desaparecidas, la identificación de cadáveres que se encontraban en condición de no identificados, el seguimiento a los reportes de desaparecidos y la activación de MBU.”⁴

Comentario de la Defensoría del Pueblo. En general, la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, y No repetición - SIVJyNR- ha garantizado el fortalecimiento

³ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, oficio CBPD No. 2022-0225 de 30 de marzo de 2022.

⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses oficio No. 528-SSF-2022 del 30 de marzo de 2022.



de la capacidad de respuesta estatal hacia las víctimas. Los resultados son evidentes en la medida en que esta nueva arquitectura institucional, contempla la participación de las víctimas en todos sus procesos y la problemática de la desaparición forzada de personas ha sido develada, y ello facilita que las mismas víctimas aporten decididamente para el alcance de resultados en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

Frente al tema del Mecanismo de Búsqueda Urgente, en el mes de febrero del presente año, la Defensoría del Pueblo presentó un informe defensorial⁵ en el que planteaba que las víctimas indirectas o los familiares que buscan a sus desaparecidos no conocían de este instrumento y sólo cuando comenzaron a buscar apoyo institucional supieron de él, pero que al solicitar su activación algunos funcionarios les informaban que debían esperar 72 horas. Este aspecto es contrario a lo establecido por la norma que lo crea y por su ley reglamentaria, la Ley 971 de 2005.

“16. El Registro Nacional de Desaparecidos cuenta con la información individualizada de cada caso reportado y la identidad de las personas, de manera tal que permite tener el dato del total de personas desaparecidas.”⁶

Comentario de la Defensoría del Pueblo. Si bien es cierto que el RND cuenta con la información individualizada que permite tener el dato total de los desaparecidos, vale la pena señalar que no siempre que aparece una persona viva, los familiares adelantan los procedimientos ante las autoridades para establecer el acta de supervivencia de las personas que aparecen para realizar la anotación respectiva en el registro. Por ello, en algunas ocasiones, aunque las personas hayan aparecido, aún se continúan buscando.

En concordancia con lo anterior, así como se puede inferir la existencia de un subregistro en el reporte de casos de desaparición forzada, también se puede inferir la existencia de un subregistro de los casos de aparecidos vivos, debido a que los familiares no reportan la aparición de las personas.

“2. Información de seguimiento sobre el párrafo 17 literal b) de las observaciones finales

18.El RND y SIRDEC tienen contempladas las variables de: sexo, edad, nacionalidad, grupo étnico, lugar, fecha y clasificación de la desaparición la cual permite de manera presuntiva, conforme al relato de quien realiza el reporte de la persona desaparecida, señalar si se trata de una desaparición forzada. Se precisa que las categorías de identidad de género y orientación sexual no han sido incluidas en el SIRDEC, teniendo en cuenta que corresponden al auto reconocimiento de la persona desaparecida. Sin embargo, cuando el reportante manifiesta que la persona hace parte de la comunidad LGBT, esta información se incluye dentro del relato y posteriormente se puede clasificar como: “Factor de vulnerabilidad”.⁷ Así

⁵ Informe Defensorial Mecanismo de Búsqueda Urgente y Estatuto Jurídico de Personas Desaparecidas – febrero de 2022

⁶ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses oficio No. 528-SSF-2022 del 30 de marzo de 2022.

⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses oficio No. 528-SSF-2022 del 30 de marzo de 2022.



pues, se entiende cumplida materialmente la recomendación formulada por el Comité”.

Comentario de la Defensoría del Pueblo. En opinión de esta entidad, aunque la persona reportante señale en el relato que la persona desaparecida pertenece a la comunidad LGTBI o pertenece a la población con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género Diversas - OSIGD- para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, es necesario tener en cuenta que debido a la intolerancia, estigmatización, marginamiento y exclusión que padecen las personas pertenecientes a estos grupos, son una población con alto riesgo para ser victimizada. Por esa razón, desde la Defensoría se recomienda hacer explícitas estas categorías y aplicar el enfoque diferencial de género en concordancia con lo que se realiza y aplica en otros sistemas de información en los que caracteriza a la población victimizada.

25. En relación con la inclusión de los estados de los procedimientos en los sistemas de registro de personas desaparecidas, cabe anotar que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) pretende incorporar la variable “estado de la búsqueda” (Localizado con vida/ Ubicado sin vida/ Sin localizar o ubicar) en el Universo de Personas dadas por Desaparecidas y en el Registro Nacional de Desaparecidos (RND). Se precisa que dichos sistemas de información se encuentran en fase de desarrollo.⁸

Comentario de la Defensoría del Pueblo. Teniendo en cuenta que la UBPD es una entidad del SIVJRYNR y que tanto su origen como alcance está determinado por el Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado Colombiano y la guerrilla de las FARC -EP, para la Defensoría resulta de vital importancia que la Unidad incorpore la variable de “estados de la búsqueda”. Sin embargo, también se hace un llamado para que estas variables estén estandarizadas con las utilizadas por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), especialmente en lo correspondiente a los diccionarios de datos diseñados para cada sistema de información.

“4. Información adicional sobre acciones del Estado para la coordinación interinstitucional sobre cifras de desaparición forzada

27. El Estado colombiano dispone de varias instituciones que registran cifras sobre las personas desaparecidas con diversos objetivos, entre ellos: la búsqueda de personas desaparecidas, el otorgamiento de reparaciones administrativas a las víctimas, y la construcción de memoria histórica, motivo por el cual, adelanta acciones de articulación interinstitucional con el fin de robustecer la información que reposa en las bases de datos sobre personas desaparecidas”.

Comentario de la Defensoría del Pueblo. La existencia de entidades diferentes con propósitos diferentes que producen cifras, es una oportunidad para que se fortalezcan los procesos de articulación interinstitucional que permitan, con el apoyo y participación de centros de estudio, universidades y la academia en general, establecer criterios de

⁸ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas oficio No. UBPD-2-2022-000585 del 6 de abril de 2022.



análisis, interpretación, y que faciliten la definición de indicadores, que permitan tomarle el pulso al comportamiento de la problemática de la desaparición forzada en el país, en clave de derechos con la participación activa de las víctimas.

“32. Por su parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), en el marco de la Ley 1448 de 2011 y a través de la Red Nacional de Información (RNI) de la entidad -que busca la interoperabilidad eficiente y sistemática de la información institucional relevante para el desarrollo e implementación de la política-, ha adelantado acciones de articulación junto al INMLCF desde el 2015, en el marco del convenio interadministrativo 001-SG-1260 el cual fue renovado el 10 de junio del 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.”⁹

Comentario de la Defensoría del Pueblo. La labor de fortalecer la interoperabilidad eficiente y sistemática de la información institucional que se ha adelantado al interior del Subcomité técnico de sistemas de información, ha arrojado importantes resultados en la unificación de criterios del manejo de información entre los distintos sistemas de información. Este es el espacio natural en los que las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV - y otras entidades como la FGN, el INMLyCF, el Consejo Superior de la Judicatura, la UARIV, Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Defensa, entre otras, puedan adelantar un trabajo técnico en el mediano plazo en el que articulen los diferentes sistemas de información, que permita el acercamiento a la unificación de cifras.

Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Anexo:N/A

Tramitado y proyectado por: Luis Bonilla, Delegada para la Orientación y Asesoría de Víctimas
Revisado para firma por: Wilfredo Grajales, Delegado para la Orientación y Asesoría de Víctimas
Ana María Sánchez Guevara, Asesora Vicedefensor del Pueblo. 6/07/2022
Carlos Aurelio Merchán Tarazona. Vicedefensor del Pueblo (E) 07.07.2022

⁹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, oficio 20221106497361 del 15 de marzo de 2022.